

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024051850 DE 13 de Noviembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20241180385 de fecha 18 de Julio de 2024, el señor SERGIO ROBERTO CABRERA TORRES, actuando en calidad de Apoderado de CASA GRAJALES S.A., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024018763 de fecha de 27 de septiembre de 2024, este Instituto requirió al Interesado en lo relacionado:

1. Ajustar la ubicación de la leyenda obligatoria: EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD en el extremo inferior de la cara principal de las etiquetas de las presentaciones comerciales de 275 y 300 ml de VINO COMPUESTO BLANCO SECO, 275 ml y 300 ml de VINO COMPUESTO TINTO SECO, dando cumplimiento al numeral 1 del Artículo 9 del Decreto 162 de 2021 que modificó al artículo 49 del Decreto 1686 de 2012. En las enviadas se encuentra corrida hacia la izquierda.
2. Aportar las etiquetas corregidas de acuerdo con los requerimientos anteriores.

Mediante escrito No 20241272703 de fecha de 22 de octubre de 2024, el señor SERGIO ROBERTO CABRERA TORRES, actuando en calidad de Apoderado de CASA GRAJALES S.A., presentó la respuesta al Auto No. 2024018763 de fecha de 27 de septiembre de 2024, en los siguientes términos:

1. Nos permitimos realizar el ajuste de la leyenda obligatoria: EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD en el extremo inferior de la cara principal de las etiquetas de las presentaciones comerciales de 275 y 300 ml de VINO COMPUESTO BLANCO SECO, 275 ml y 300 ml de VINO COMPUESTO TINTO SECO, dando cumplimiento con lo establecido con el Artículo 9 del Decreto 162 de 2021.
2. Nos permitimos aportar las etiquetas por triplicado de las presentaciones comerciales de 275 y 300 ML de VINO COMPUESTO BLANCO SECO, 275 ML y 300 ML de VINO COMPUESTO TINTO SECO debidamente corregidas de acuerdo al requerimiento anterior, dando cumplimiento con lo establecido.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

La línea consta en su parte final de una máquina de inyección a chorro la cual imprime el número de lote (consecutivo de producción) y fecha de producción, esta identificación va ubicada en la etiqueta.

Número de lote consecutivo (tres dígitos): 001 (ejemplo para el primer lote del año)

FP (fecha de producción Día – Mes - Año) DD/MM/AAAA: 17/04/2024 (ejemplo para producto embotellado el día 17 de abril del año 2024)

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024051850 DE 13 de Noviembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: VINO COMPUESTO BLANCO SECO; VINO COMPUESTO TINTO  
SECO, Marca GOURMET - CASA GRAJALES  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013590  
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER  
TITULAR(ES): CASA GRAJALES S.A. con domicilio en LA UNION - VALLE  
FABRICANTE(S): CASA GRAJALES S.A. con domicilio en LA UNION - VALLE  
GRADO ALCOHOLICO: 10 % vol (+/- 1°)  
CLASIFICACION: VINO  
OBSERVACIONES:  
EXPEDIENTE No.: 20284922  
RADICACIÓN No.: 20241180385

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto VINO COMPUESTO BLANCO SECO y VINO COMPUESTO TINTO SECO Marca GOURMET - CASA GRAJALES en sus presentaciones comerciales de 275 ml, 300 ml, 750 ml, 1000 ml, 1500 ml, 3000 ml.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Noviembre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Aura Riveros. VoBo Legal Iván Salazar. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón